

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2006-00380-00
AUTO 1 No.0155

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, y como también teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ **56.775.753.00** m/cte. Equivalente al 66.66% de los derechos de cuota que le corresponde a la demandada BOLIVIA FERNANDEZ DE CASTILLO y BLANCA ELENA CASTILLO, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

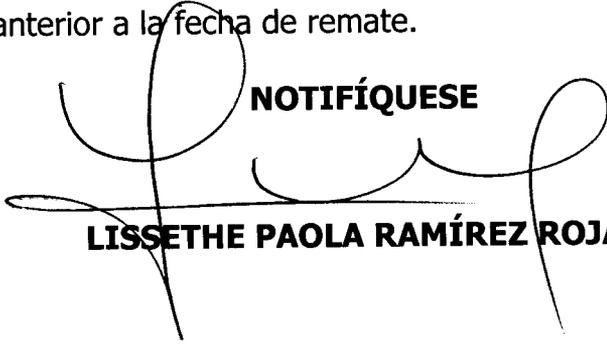
PRIMERO: SEÑALESE el día **07** del mes **marzo** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el **66.66%** de los derechos que les corresponde a las demandadas BOLIVIA FERNANDEZ DE CASTILLO y BLANCA ELIANA CASTILLO FERNANDEZ sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.370-533395.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se **abre licitación por los derechos equivalentes al 66.66% del** mismo, será base de la misma el **70% del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$39.743.027.01 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$22.710.301.02 /cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE**
2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No030-2011-00686-00
AUTO 1 No.0159**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **06** del mes **marzo** del año **2018**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-417761 de propiedad de la demandada **BELLANIT ORTIZ REY**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$17.076.150.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$9.757.800.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2012-00250-00
AUTO 1 No.0157**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **06** del mes **MARZO** del año **2018** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota (12.5%) que poseen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-702974** el demandado **GUSTAVO FERNANDEZ FUENTES**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los derechos de cuota (12.5%) que posee el demandado sobre el bien a rematar, es decir la suma de (\$9.268.087.5 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del avalúo de los derechos de cuota (75%) que posee el demandado sobre el bien inmueble** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$5.296.050.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00685-00
AUTO 1 No.0156**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el día **07** del mes de **marzo** del año **2018** a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas CQC-153 de propiedad del demandado MICHEL STEVENT DUNOYER MARRUGO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 50% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$8.715.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$4.980.000.00M/cte.)**

TERCERO Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2007-00714-00
AUTO 1 No.0472**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual solicita fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que el certificado de tradición no se encuentra actualizado, toda vez que data de fecha 19 de septiembre de 2007, por lo que previo a fijar fecha de remate se requerirá a la parte interesada a fin de que allegue el respectivo certificado con fecha vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

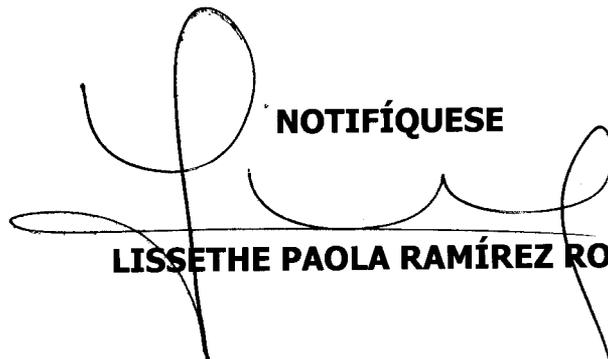
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO fijar fecha de remate, **REQUIERASE** a la parte interesada a fin de que allegue el certificado de tradición del bien inmueble No.370-628075 actualizado.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada ROSE MARY ORTIZ a fin de que se sirva indicar a que proceso corresponde el poder visible a folio 166 a fin de que por secretaria den cumplimiento a lo ordenado mediante auto 2 No.6751 de fecha 11 de diciembre de 2017, lo anterior teniendo en cuenta la constancia secretarial visible a folio 171.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2016-00789-00
AUTO 2 No.0462**

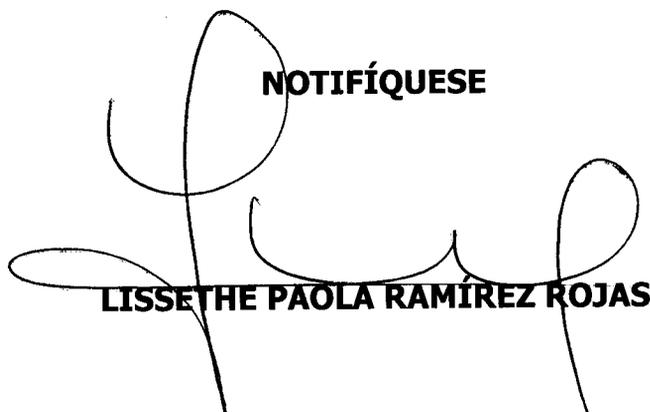
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización del abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS mandatario judicial de la parte demandante, al abogado DIEGO HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 16.593.432 y tarjeta Profesional No.30.315 del C. S. de Judicatura , para que en su nombre y representación retire el despacho comisorio No.05-002 obrante a folio 58.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2012-00771-00
AUTO 2 No.0459**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a la señora ANA MARIA RODRIGUEZ PEÑA identificada con al cedula de ciudadanía No.22.551.673 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado GIOVANNI RODRIGUEZ, con las facultades señalas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE
2018**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2014-00941-00
AUTO 2 No.0456**

En atención al oficio allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio a fin de que obre y conste dentro del presente tramite.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE
2018**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2009-00553-00
AUTO 2 No.0455**

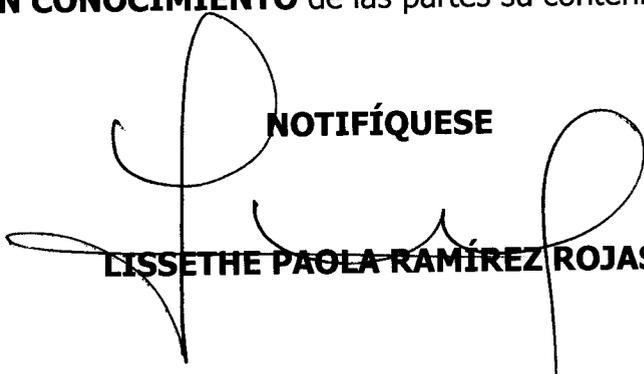
En atención al oficio No10-0020 de fecha 17 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio a fin de que obre y conste dentro del presente trámite para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.009-2016-00160-00
AUTO 2 No.0466**

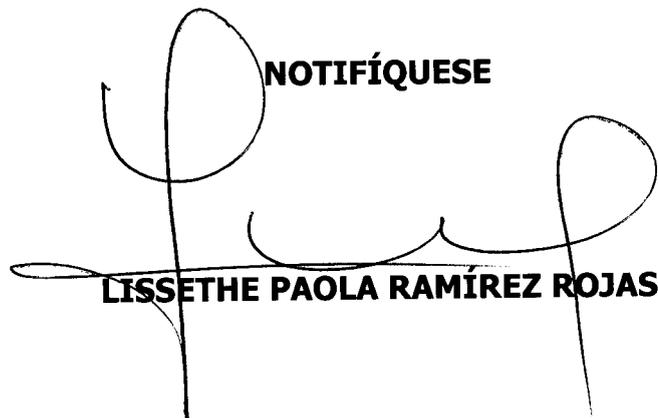
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de **\$ 165.688.200.00** m/cte. de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2009-01091-00
AUTO 2 No.0467**

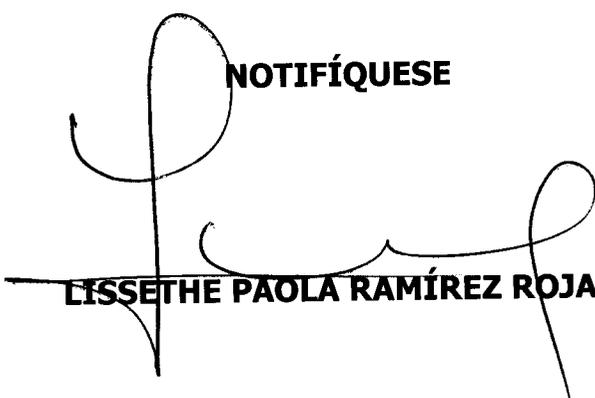
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de **\$ 3.000.000.00** m/cte. de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2009-00840-00
AUTO 2 No.0453**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2011-00811-00
AUTO 2 No.0452**

En atención al oficio No.0188 de fecha 25 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el citado oficio a fin de que obre y conste dentro del presente trámite para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2012-00742-00
AUTO 2 No.0450**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2012-00491-00
AUTO 2 No.0468**

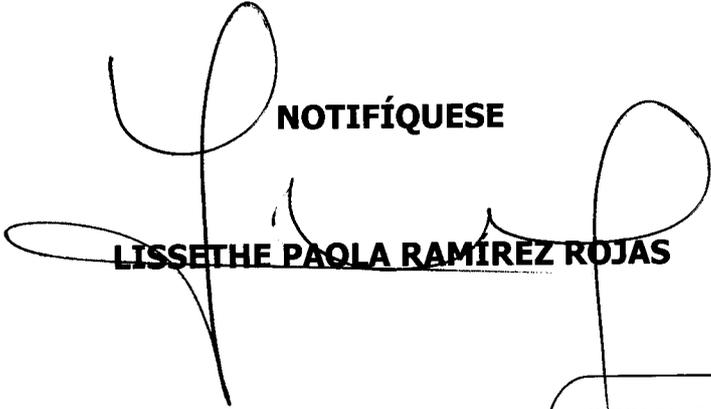
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 85.979.103.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2016-00585-00
AUTO 2 No.0470**

La abogada de la parte actora, allega escrito con el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble aquí embargado, a fin de que se ordene correr traslado del mismo, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que no se indicó el valor total del avalúo del bien conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 444 en del C.G.P.

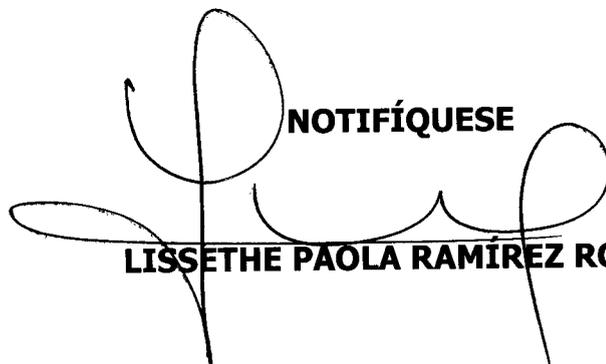
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO fijar fecha de remate, **REQUIERASE** a la parte interesada a fin de que subsane lo aquí señalado en precedencia.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2016-00219-00
AUTO 2 No.0469**

El abogado de la parte actora, allega el correspondiente avalúo elaborado por el perito Ricardo Alberto Arteaga Rodríguez, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1, 4 y 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que se aportó la factura de impuesto predial, el cual no es el documento idóneo para verificar el valor del avalúo catastral, conforme lo requerido en el artículo 444 del C.G.P. es el certificado expedido por la autoridad catastral, entidad encargada de determinar el valor de los predios, mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, y no la factura conectiva de las obligaciones tributarias del bien

En consecuencia, razón por la cual previo a correr el respectivo traslado, deberá la parte actora subsanar lo aquí indicado. el Juzgado,

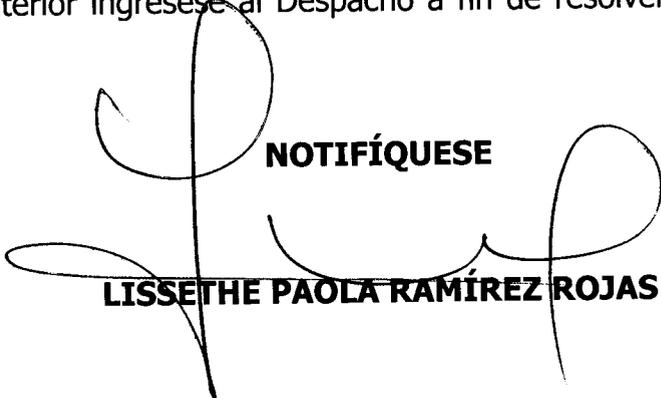
RESUELVE:

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2012-00546-00
AUTO 2 No.0471**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en cumplimiento de lo aquí ordenado y conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 165.217.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2011-00088-00
AUTO 2 No.0451**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.024-2013-00831-00
AUTO 2 No.0473

El apoderado de la parte actora allega escrito en el cual solicita el pago de depósitos judiciales descontados al demandado JOSE EYDER TABAREZ a favor de su prohijado, por lo que procede el despacho a revisar las actuaciones surtidas en el presente proceso, evidenciando que el trámite aquí adelantado se encuentra suspendido conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P. en lo que tiene que ver respecto con la demandada DUMARYS MORENO HINESTROZA y no contra el demandado JOSE EYDER TABAREZ razón por lo cual, y conforme al reporte del portal web del Banco Agrario de Colombia, se accederá favorablemente al petitum allegado de la siguiente manera:

Capital	\$4.267.500.00
Intereses liquidados a marzo 2014	\$1.174.000.00
Costas liquidadas folio 68	\$355.929.00
Total liquidación	\$5.797.429.00

De igual, forma y como quiera que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el centro de conciliación Asopropaz rinda cuentas del trámite de insolvencia adelantado por la señora DUMARYS MORENO HINESTROZA, se procederá a requerirlos conforme a derecho corresponde, a fin de terminar la vigencia del trámite.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.298.959.00 a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001995412	07/02/2017	\$ 626.354,00
469030002011288	13/03/2017	\$ 698.385,00
469030002030383	28/04/2017	\$ 662.370,00
469030002043202	26/05/2017	\$ 662.370,00
469030002061949	06/07/2017	\$ 662.370,00
469030002067378	17/07/2017	\$ 662.370,00
469030002077554	03/08/2017	\$ 662.370,00
469030002090854	30/08/2017	\$ 662.370,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso

TERCERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103050	21/09/2017	\$ 549.117,00

PARTE DEMANDANTE \$ 498.470.00
XXXXXXXXXXXX \$ 50.647.00

CUARTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 498.470.00** a favor del abogado LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

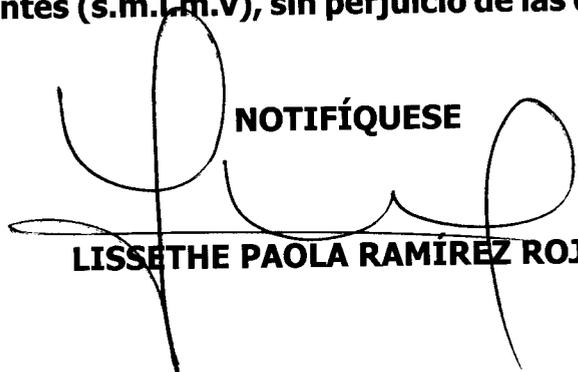
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: REQUIERASE a las partes, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P. y 1653 del Código Civil.

SEXTO: REQUIERASE al conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.400.275, del CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora DUMARYS MORENO HINESTROZA identificada con la C.C. No. 26.391.876, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEPTIMO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE
2018**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2013-00004-00
AUTO 2 No.0465**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

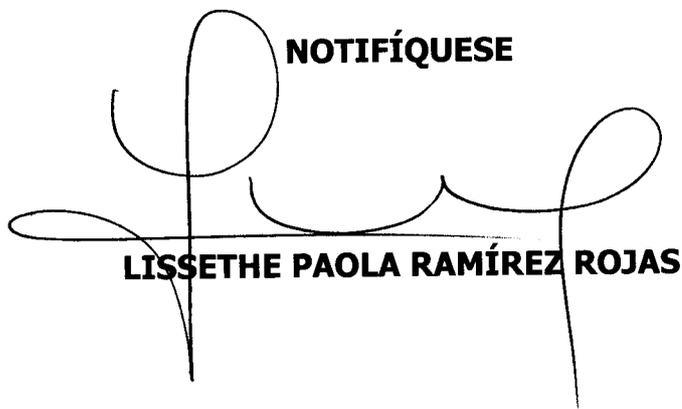
RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de **\$ 56.840.000.00** m/cte correspondiente al vehículo de placas PLQ-527 de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de **\$ 46.711.700.00** m/cte correspondiente al vehículo de placas PLQ-528 de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2013-00318-00
AUTO 2 No.0463**

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

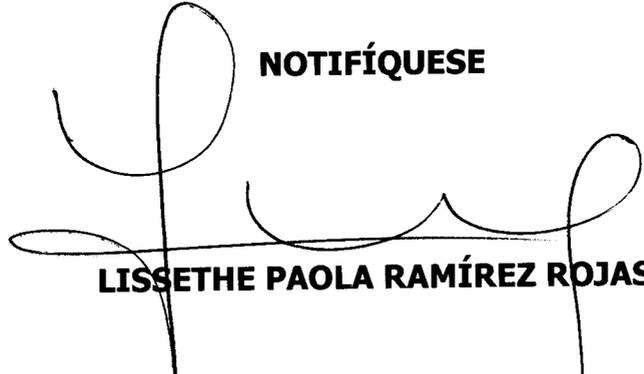
RESUELVE

OFICIESE a la **FISCALIA 108 SECCIONAL DE CALI** a fin de comunicar que la dirección suministrada por la abogada FLOR DE MARIA MORENO MARIN conforme a lo evidenciado en las actuaciones aquí surtidas, corresponde la calle 4 No.9-11 Barrio Oriente de Pradera Valle, teléfono 2673660, lo anterior, a fin de dar cumplimiento de lo solicitado mediante oficio No.20380-01-02-108-099 de fecha 17 de enero de 2018.

Por secretaria libre y remítase oficio junto con la copia autentica del folio 58.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2015-01213-00
AUTO 2 No.0461**

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por las entidades bancarias para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

SEGUNDO: OFÍCIESE al **BANCO DE BOGOTA** a fin de comunicarles que el oficio No.05-01370 de fecha 30 de mayo de 2017 se encuentra vigente dentro del presente proceso, lo anterior atendiendo a su solicitud No.VS-GOP-EMB-17-396091 de fecha 06 de diciembre de 2017.

Por secretaria librese oficio y remítase junto con la copia autentica del oficio No.05-1370.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2009-01383-00
AUTO 2 No.0464**

En atención a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos la respuesta allegada por la Fiscalía General de la Nación y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la **FISCALIA 13 DE EXTINCIÓN DOMINIO de Cali**, a fin de que se sirva informar a este recinto judicial, el estado actual del radicado 2430, en lo referente al embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-693363 de propiedad de los demandados **BLANCA NELLY GOMEZ BETANCURT** y **CLAUDIA ANDREA CALDERON GOMEZ**.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase copia autentica del presente expediente a favor del representante legal del **BANCO AV VILLAS S.A.** señor **BERNARDO PARRA ENRIQUEZ**, una vez alleguen las expensas y arancel judicial, conforme lo dispone el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2014-00166-00
AUTO 2 No.0458**

En atención al oficio No.05-060 de fecha 12 de enero de 2018 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y en virtud a que el citado despacho, dejó a disposición del proceso de la referencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito, los bienes embargados por esa Dependencia Judicial, el Juzgado,

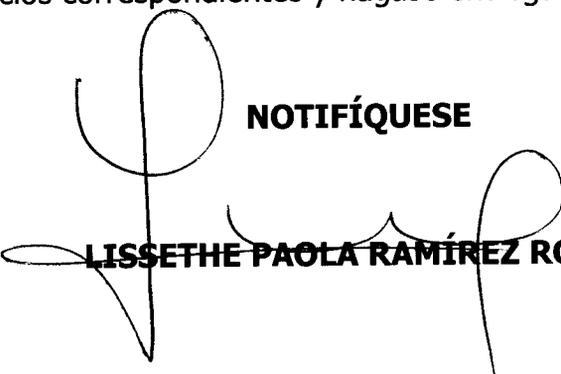
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio a fin de que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE
2018**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.021-2007-01022-00
AUTO 2 No.0457**

En atención al oficio No.01-3610 de fecha 11 de diciembre de 2017 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el citado oficio a fin de que obre y conste dentro del presente tramite.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento S1 No.01539 de fecha 17 de julio de 2017, teniendo en cuenta la información suministrada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE
2018**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2016-00606-00
AUTO 2 No.0474

La apoderada de la parte actora allega escrito en el cual, aporta el recibo de impuesto predial de los bienes trabados en la Litis a fin de que se proceda con la fijación de fecha de remate una vez sea aprobado el avalúo allegado; siendo necesario indicar a la profesional en derecho, que resulta improcedente acceder a tal solicitud, como quiera que no es el documento idóneo para verificar el valor del avalúo catastral, conforme lo requerido en el artículo 444 del C.G.P. es el certificado expedido por la autoridad catastral, entidad encargada de determinar el valor de los predios, mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario, y no la factura conectiva de las obligaciones tributarias del bien.

Por otro lado, teniendo en cuenta la revisión a las actuaciones aquí surtidas, se puede constatar que los bienes aquí embargados aún no se encuentran debidamente secuestrados, como quiera que de la diligencia de secuestro visible a folio 39-40 se evidencia que la diligencia fue suspendida, por lo que se procederá a librar nuevamente la comisión a fin de cumplir con las etapas procesales.

De igual forma, se evidencia de la revisión de los certificados de tradición, que existe como acreedor hipotecario el Banco Popular, para la cual se procederá conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD allegada por el apoderado de la parte actora por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio No.112, obrante a folio 24 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

TERCERO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: CITESE al acreedor Hipotecario BANCO POPULAR S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

QUINTO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor prendario conforme al artículo 291 y 292 ibídem una vez la parte actora allegue la dirección de notificación del Banco Popular.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.016-2016-00606-00
AUTO 2 No.0449**

En atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA expídase copia simple del presente proceso a favor del demandado MARCELINO QUEVEDO PARDO teniendo en cuenta que allego el respectivo arancel judicial.

SEGUNDO: TENGASE como autorizada a la abogada CLAUDIA JENNY PALACIOS LASPRILLA identificada con la cedula de ciudadanía No.29.105.468 y T.P. No.157.089, para que en representación del señor MARCELINO QUEVEDO PARDO retire las copias simples.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE 2018**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.033-2016-00753-00
AUTO 2 No.0460**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y previo a resolver lo pretendido, resulta oportuno precisar, que con la entrada en vigencia de la ley 1801 de 2016 "*Código Nacional de Policía*" y específicamente en virtud de lo normado en el parágrafo 1º del Artículo 206; las Secretarías de Gobierno Municipales -Inspecciones de Policía-, dejaron de tener como una de sus atribuciones la práctica de las diligencias jurisdiccionales, por comisión de los Jueces, como lo son las diligencias de secuestro y las de entrega.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el despacho comisorio 0150, obrante a folio 18 del presente cuaderno, **INDIQUESE** que va dirigido para la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia**, **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 018 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **05 DE FEBRERO DE
2018**